



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que dentro del proceso "2021-00021--00- FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA" formulado por LUIS EDUARDO ORDOÑEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra JOSE ILDEMAR BOLAÑOS, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones, propuestas por la parte demandada, haciéndose necesario adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 idem, la que es posible y conveniente realizarse en una única audiencia, debiéndose en este auto decretar las pruebas pedidas por las partes y de oficio si se estiman pertinentes.

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: CITAR a la parte demandante como a la demandada para que concurran personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL, contemplada en el artículo 372 del C. G. del proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Arts. 372 373 C. G. P.), la del día **15 de febrero de dos mil veintidós (2022)** a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, la que se celebrará de forma *VIRTUAL*, dada las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, de forma previa, por la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a cada una de las personas que conforman cada una de las partes, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.-.

TERCERO: PREVENIR al demandante y al demandado que en la fecha señalada deberán rendir los interrogatorios de parte que se deben surtir en ese trámite.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la del demandado genera la misma presunción, pero con los hechos en que se funda la demanda y en caso de inasistencia de unos y otros, sin que se justifique esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: HAGASELES SABER a las mismas partes como a los apoderados que en el evento de no comparecer a la audiencia inicial, se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEXTO: DISPONER que, en garantía del derecho que le asiste a las partes, que los interrogatorios de parte que deberán absolver las mismas en el trámite de la audiencia, el demandante como el demandado a igual que sus apoderados, deberán conectarse a la audiencia en servidores independientes, salvo que por alguna circunstancia tecnológica o de alguna otra naturaleza, les impida hacer la conexión en la forma antes indicada.

SEPTIMO: DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo de art. 392 del C. General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. Documental,

- a). Poder
- b). Registro Civil de nacimiento del señor GERARDO BOLAÑOS ORDOÑEZ
- c). Copia de la sentencia No. 107 del 12 de octubre de 2018, del Juzgado 3º. De Familia de Popayán y copia de la diligencia de posesión del curador.

2. Testimonial

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban el testimonio del señor: LUIS EDUARDO ORDOÑEZ, quien deberá conectarse en forma digital.

DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- Documental

- a) Poder
- b) Relación de gastos mensuales del señor ILDEMAR BOLAÑOS.
- c) Resumen historia clínica neurológica del señor JOSE ILDEMAR BOLAÑOS, expedida por el doctor TOMAS ZAMORA BASTIDAS.
- e) Historia clínica de JOSE ILDEMAR BOLAÑOS de la E.P.S. SANITAS.
- f) Historia clínica de JOSE ILDEMAR BOLAÑOS, del HOSPITAL San José de servicio de Hematología.
- g) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de JOSE ILDEMAR BOLAÑOS y de TERESA ALICIA ANDRADE DE BOLAÑOS.
- h) Copia de las facturas de servicios públicos y telefonía.
- i) Constancia expedida por la fundación años maravillosos.

2. TESTIMONIAL.

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: CESAR DAVID ROJAS, LILIANA MERCEDES APRAEZ CAICEDO y DORIS MUÑOZ MUÑOZ, quienes deberá conectarse en forma digital.

Se advierte igualmente a la parte demandada que, acorde con lo dispuesto por el inc. 2º art. 392 del C. General del Proceso solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán.

3. DOCUMENTOS A SOLICITAR.

a). OFICIAR al Banco Bancolombia, oficina centro comercial Campanario de la ciudad de Popayán, con el fin de que certifique, el valor mensual que se le consigna al señor JOSE ILDEMAR BOLAÑOS, titular de la C. de C. Número 4.604.145, por concepto de pensión de jubilación, procedente UGPP.

b). OFICIAR al FOPEP, para que expida el desprendible de pago de la pensión de jubilación del señor JOSE ILDEMAR BOLAÑOS, titular de la C. de C. Número 4.604.145, por concepto de pensión de jubilación, procedente de UGPP.

c). OFICIAR al Municipio de Rosas y a PROSPERIDAS SOCIAL, con el fin de establecer si el señor GERARDO BOLAÑOS ORDOÑEZ, titular de la C. de C. Número 10.527.490, recibe ayuda o subsidio económico por parte de alguna entidad del estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 105, hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA